

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 230

JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1946

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Ayuntamientos

VILLAFRANCA

Núm. 3.660

Como Alcalde de esta villa de Villafra-
nca de Córdoba,

Hago saber: Que rendida la cuenta general de Presupuesto del ejercicio de 1945 y de Administración del Patrimonio municipal, y elevada con el dictamen de la Comisión correspondiente a la Corporación municipal, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, conforme con lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Villafra-
nca de Córdoba a 20 de
Septiembre de 1946. — El Alcalde, J. Toscano.

Núm. 3.661

Como Alcalde de esta villa de Villafra-
nca de Córdoba

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la Contribución Urbana, conforme al Registro Fiscal de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Villafra-
nca de Córdoba 20 de Sep-
tiembre de 1946. — El Alcalde, J. Toscano.

Núm. 3.662

Como Alcalde de esta villa de Villafra-
nca de Córdoba,

Hago saber: Que terminados los padrones correspondientes de la

Contribución Industrial para el próximo año de 1947 que comprenden las clases B. y C. del suprimido impuesto de Patente Nacional de Automóviles, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante los días uno al quince del próximo mes de Octubre, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes, admitiéndose cuantas reclamaciones se produzcan por los interesados contra los mismos durante la segunda quincena de dicho mes.

Villafra-
nca de Córdoba a 20 de
Septiembre de 1946. — El Alcalde, J. Toscano.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.653

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que formados los documentos cobratorios del Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, hoy incluidos unos en la Contribución de Usos y Consumos y otros en la Contribución Industrial y de Comercio, que han de regir en el ejercicio de 1947, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días primeros consecutivos del próximo Octubre, admitiendo cuantas reclamaciones crean pertinentes los interesados, durante los quince días siguientes del expresado mes.

Villaviciosa a 21 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, Antonio Moreno.

PEDRO ABAD

Núm. 3.663

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que confeccionados los padrones correspondientes a la Contribución de Usos y Consumos compresivos de los automóviles, de la clase A, y los de la Contribución Industrial de las clases B. y C. del suprimido Impuesto de la Patente Nacional de circulación de automó-

viles se advierte que dichos documentos quedarán expuestos al público durante la primera quincena del mes de Octubre al objeto de poder ser examinados por los interesados los cuales podrán presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes durante la segunda quincena de indicado mes.

Pedro Abad 21 de Septiembre de 1946. — Firma ilegible.

Núm. 3.664

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Certifico: Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución territorial riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1947, las mismas quedan expuestas al público por plazo de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el mismo puedan aducirse contra ellas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pedro Abad 21 de Septiembre de 1946. — Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 3.652

Cementerios

Vencido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos del cuadro SAN BENITO, del Cementerio de San Rafael se hace público a fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas puedan efectuarlo durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal durante las horas laborables.

Córdoba a 23 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, A. Luna.

PUENTE GENIL

Núm. 3.650

Don Rafael Reina Carvajal, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Puente Genil.

Hago saber: A los efectos de que

puedan presentarse las reclamaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que se tramita la obtención de un concierto de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España, en virtud de acuerdo adoptado por el pleno de esta Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Marzo último, con objeto de obtener el anticipo de las cantidades que por el Ministerio de Hacienda se liquiden a este Ayuntamiento, cualesquiera que fuere el concepto y ejercicio de que procedan.

Puente Genil 23 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, Rafael Reina.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 3.651

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente la Lancha (Córdoba), hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias para la exacción de la contribución urbana de este término municipal en el próximo ejercicio de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, con el fin de que puedan ser examinadas por los interesados y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Fuente la Lancha a 21 de Septiembre de 1946. — Eulogio plaza.

LA VICTORIA

Núm. 3.654

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria.

Certifico: Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término que han de regir durante el próximo ejercicio de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria 21 Septiembre de 1946. — Atanasio Cuesta.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Septiembre de 1946

AÑO XI

NUM. 251

Núm. 3.466

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 9 de Agosto de 1946
por el que se aprueba, con carácter provisional el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

(Continuación)

Art. 103. Si por desconocerse la existencia de otros anteriores, llegaran a otorgarse permisos de investigación o concesiones de explotación sobre el mismo terreno, se declararán éstos nulos y sin valor alguno en la parte superpuesta, devolviéndose a los titulares el canon que hayan satisfecho por las pertenencias cuya nulidad se declare.

En el caso de que el Ingeniero Jefe de un Distrito o un interesado cualquiera manifieste que un permiso o concesión se superpone en todo o en parte a otros otorgados anteriormente, se procederá a rectificar el permiso o concesión mas moderno; al efecto se incoará el oportuno expediente de rectificación notificando a los interesados y a los titulares de permisos y concesiones colindantes y próximas a fin de que dentro del plazo de diez días expongan lo que estimen procedente. Transcurrido dicho plazo, el Ingeniero Jefe dispondrá que, previas formalidades análogas a las establecidas para las demarcaciones se practique lo más pronto posible por uno de los Ingenieros a sus ordenes el deslinde entre el permiso o concesión de que se trate y todos los limitrofes. De este deslinde acompañará dicho Ingeniero la correspondiente acta y y plano topográfico, con todos los datos que juzgue convenientes para aclarar debidamente la cuestión, e informará acerca de la misma cuanto crea oportuno, y de todo ello se dará vista a los interesados para que, en el término de ocho días, expongan lo que a su derecho convenga. El Ingeniero Jefe, dentro del plazo de quince días, teniendo en cuenta el resultado de la operación y lo que hayan expuesto tanto el Ingeniero actuante como los interesados, propondrá a la Dirección General de Minas y Combustibles la resolución que proceda.

Art. 104. Para proceder a una rectificación, deberán cumplirse los mismos trámites y formalidades exigidos para la práctica de la demarcación.

Si existiera terreno franco suficiente, se demarcarán al permiso o concesión que hayan de rectificarse el número de pertenencias con que hubieran sido otorgados; pero si esto no fuera posible, por impedirlo la existencia de otros más antiguos solo se demarcará el terreno franco

que resulte limitado por los colindantes, aun cuando no reúna las condiciones de forma y extensión determinadas en el artículo 26 de la Ley.

De esta operación se levantará el acta correspondiente y se acompañarán los planos en igual forma que lo prescrito para las demarcaciones.

En ningún caso estos deslindes y rectificaciones se practicarán por los Ingenieros que hubieran hecho las anteriores demarcaciones.

Art. 105. Devuelto el expediente por la Dirección General y si su resolución fuera la de anularse un permiso o concesión por no existir terreno para su otorgamiento se pondrá en conocimiento por la Jefatura de Minas, del titular del primero, o se recogerá el título de concesión declarándolo sin eficacia ni valor legal y tomando la oportuna nota en el expediente.

Si el titular no presentara el título o éste hubiese sufrido extravío, se publicarán anuncios en los BOLETINES OFICIALES que proceda, haciendo constar tal circunstancia y tomándose la debida nota en el expediente.

Si el permiso o la concesión fuesen rectificadas, se hará la oportuna notificación al titular y la anotación que proceda en el permiso de investigación o título de concesión entregando uno de los planos al interesado, incluyendo en el expediente la diligencia de la rectificación y uniendo al mismo una copia del plano.

Las Jefaturas de Minas pondrán el conocimiento de las Delegaciones de Hacienda correspondientes, a los efectos oportunos, las resoluciones adoptadas respecto a rectificación de permisos de investigación o concesiones de explotación.

Art. 106. Cuando, por renuncia o caducidad de un permiso o de una concesión rectificadas que no reúnan la medida y forma prescritos en el artículo 26 de la Ley, se declare franco un terreno por ellos ocupado, no podrá otorgarse de nuevo como permiso o concesión regulares a pretexto de haber tenido anteriormente este carácter, pudiéndose tan solo otorgar como demasía en las condiciones y con los requisitos que para su otorgamiento exigen la Ley y el presente Reglamento.

CAPITULO III

Condiciones generales

Art. 107. Las concesiones otorgadas para la explotación de sustancias minerales permanecerán vigentes en tanto su titular no incurra en algunas de las causas de caducidad establecidas en el artículo 171 de este Reglamento.

Art. 108. El titular de una concesión de explotación podrá renunciar en todo momento parte de las pertenencias que la constituyan, siempre que el número de las que conserve sea, por lo menos, el establecido en el artículo 26 de la Ley, como mínimo, según la clase de sustancias de que se trate.

Al efecto dirigirá la oportuna solicitud al Jefe del Distrito Minero co-

rrespondiente, acompañada del documento que acredite estar al corriente en el pago del canon de superficie.

El Ingeniero Jefe, previa consignación del depósito que corresponda para gastos oficiales, según lo dispuesto en el artículo 84 de este Reglamento, dispondrá que un Ingeniero se constituya en el terreno y haga la demarcación oportuna de las pertenencias que hayan de conservarse, extendiendo la correspondiente acta, siguiendo la tramitación exigida para la práctica de dicha demarcación.

El Ingeniero Jefe, en vista del resultado de la operación y del reconocimiento del terreno que a la vez deberá practicarse a los efectos del abandono de labores, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, decretará si procede la admisión de la renuncia y, en su caso dará inmediata cuenta a la Delegación de Hacienda.

De los planos de la parte nuevamente demarcada, uno se unirá al primitivo, expediente de concesión y el otro se entregará al interesado. En el título de concesión se hará constar por el Ingeniero Jefe la modificación que se ha hecho y la numeración de las pertenencias renunciadas de la antigua concesión.

Los modificaciones introducidas en el título de concesión se publicarán, dentro del plazo de cinco días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la declaración de franco del terreno renunciado, y de ellas se dará cuenta a la Dirección General de Minas y Combustibles.

Art. 109. En tanto se publique una nueva Ley de Impuestos Mineros, que será únicamente el canon de superficie y el de producción, éstos continuarán invariables con el concepto y cuantía que tienen en la actualidad.

Art. 110. El poseedor de una concesión de explotación tiene derecho a la de todas las sustancias minerales de la Sección B) que se hallen en su mina, excepto las reservadas por el Estado; pero si encontrase una de mayor tributación que las que por los términos de la concesión le corresponde pagar, tendrá que dar cuenta inmediatamente a la Jefatura del Distrito Minero, a fin de que esta determine si la expresada sustancia puede o no constituir uno de los fines de la explotación y en caso afirmativo, propondrá al Ministerio la variación de los términos de la concesión remitiendo con el informe pertinente el título de aquella, para que en él se haga la expresión de la nueva sustancia explotable si, según el Ministerio, así procediese. Tan pronto como le sea devuelto el título rectificado dará cuenta a la Delegación de Hacienda a fin de que varíe la tributación por canon de superficie, imponiendo la de la sustancia a que corresponda la más alta.

Si llegase a conocimiento de la Jefatura que el concesionario ha incumplido la obligación que este artículo señala, aquella le impondrá una multa equivalente al duplo de una anua-

lidad del canon de superficie y propondrá al Ministerio la variación de los términos de la concesión en su título, comunicando el cambio de tributación a la Delegación de Hacienda.

Art. 111. Si el interesado al dar cuenta del descubrimiento de la nueva sustancia, expresa su renuncia a la explotación de la misma, quedará exento de la obligación del aumento del canon, y el Estado podrá realizar la explotación. Cuando el informe que en este caso habrá de emitir la Jefatura sobre la posibilidad de explotación industrial de la nueva sustancia declarará la de ésta compatible con la de aquellas para que fué otorgada la concesión, lo comunicará al Ministerio de Industria y Comercio, el cual, previos informes del Instituto Geológico y del Consejo de Minería, resolverá si la explotación ha de hacerse por el Estado, bajo la dependencia de dicho Ministerio y en la forma que se determinase por el correspondiente Decreto acordado a propuesta del mismo Ministerio en Consejo de Ministros.

Si en este caso el Estado no se encargase de la explotación, el titular de la concesión seguirá relevado del aumento de tributación en tanto que no la explote.

En el caso de que la explotación de ambas sustancias no fuese posible simultáneamente, el interesado podrá realizar la que estime conveniente, pero tributando con arreglo a la que más corresponda.

Art. 112. En zonas reservadas por el Estado para determinadas sustancias podrá solicitarse y ser otorgados permisos de investigación y concesiones de explotación de sustancias minerales distintas de las que motivaron la reserva, siempre que se pruebe cumplidamente que los trabajos proyectados son compatibles y absolutamente independientes del laboreo de las sustancias reservadas a cuyo efecto, unos y otras se otorgarán a tenor de lo dispuesto igualmente en el artículo 65, con las condiciones especiales precisas para que dichos trabajos no perturben la investigación o explotación de los criaderos de aquellas y que su laboreo pueda hacerse con independencia completa.

Para ello, el Ingeniero que practique la demarcación propondrá, en ambos casos, las condiciones especiales que estime necesarias, así como la modificación del proyecto de explotación, cuando proceda, sobre cuya propuesta emitirá informe la Jefatura de Minas al elevar el expediente en momento oportuno a la Dirección General de Minas y Combustibles, la cual formulará la correspondiente propuesta de resolución al Ministro, después de oír al Instituto Geológico y Minero, al Consejo de Minería y a los organismos interesados en la reserva.

Las concesiones que se otorguen darán derecho a explotar todas las sustancias de la Sección B), excepto las que motivaron la reserva.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA